



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 577 -2019-AMPI
Ica, 24 SET. 2019

VISTOS: Los actuados que contienen el Recurso de Apelación interpuesto por doña Antelina Esther Puppi Aguado en contra de la Resolución de Gerencia Nº 324-2019-GDU-MPI contenido en el Expediente Administrativo Nº 05212-2019; así como el Informe Nº 1275-2019-GDU-MPI, así como el Informe Legal Nº 126-2019-GDU-MPI, y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por Ley Nº 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del T.P. de la Ley Nº 27972, establecen que las Municipalidades Distritales y Provinciales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia con sujeción a ley.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite los actuados que se siguen entre doña Angelina Esther Puppi Aguado Vda. de Mendoza, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Nº 324-2019-GDU-MPI, y la Oposición a Visación de Planos para Prescripción Adquisitiva de Dominio que ha formulado doña Sonia Luz Rojas Flores en su escrito de fecha 27 de Mayo 2019 que corre a Fs. 125.

Que, aparece de autos que la persona de ANTELINA ESTHER PUPPY AGUADO reitera su pedido de Visación de Planos y Memoria Descriptiva para Prescripción Adquisitiva de Dominio, según es verse de Fs. 3 a Fs. 48,; entre dichos documentos aparece la Memoria Descriptiva, y el Plano de Ubicación y Lotización (Fs. 16) suscritos por el Ing. Víctor Hugo Quispe Alejos, documentos de los cuales se destaca que el terreno tiene un área de 16.20 m2 y se encuentra ubicado en la calle Urubamba Nº 300, Int. "D", lote 3 del Cercado, Distrito y Provincia de Ica; al mismo tiempo, de Fs. 32 a Fs. 38, aparecen documentos presentados por la misma recurrente- en el sentido que el área de 16.20 M2 que ocupa y solicita Visación de Planos para Prescripción Adquisitiva, se trata de un KIOSKO DEDICADO A LA VENTA DE ABARROTES, lo que se encuentra acreditado con el Certificado de Inspección Técnica de seguridad en Defensa Civil Básica (Fs. 39).

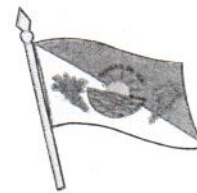
Que, a Fs. 41 aparece un escrito de Oposición al Procedimiento de Visación de Planos Para Prescripción Adquisitiva de Dominio, formulado por doña SONIA LUZ ROJAS FLORES, quien a Fs. 45 adjunta la Escritura de Compraventa que otorga a su favor don Jorge Bernardino Crispín Rojas y esposa, a través de la Notaría Gino Barnuevo Cuellar, con lo que demuestra ser propietaria del bien -más otra extensión contigua, donde se encuentran varios kioscos- acreditando de esta manera su legitimidad para obrar.

Que, de Fs. 52 y 53 aparece que se corre traslado de la Oposición a doña Antelina Esther Puppi Aguado, la misma que absuelve el traslado conferido, según documento y anexos que van de Fs. 54 a Fs. 77, los cuales no enervan el derecho a la propiedad que corresponde a doña SONIA LUZ ROJAS FLORES, aun cuando la solicitante haya cumplido con los requisitos que exige el TUPA de la Entidad para iniciar el Procedimiento de Visación de Planos, debe respetarse el Derecho de Propiedad de Terceros, máxime si se tiene en cuenta que no se trata de predios que tengan metrajes para edificación de vivienda, sino que se trata de kioscos dedicados a una actividad comercial y de un metraje no considerado apto para vivienda. Sin embargo, de la inspección ocular realizada por personal del Área Técnica y del Área Legal de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, se pudo verificar que dentro de esa área de 16.20 m2 está dedicada a kiosco y vivienda, habiendo hecho constar que el kiosco se encuentra ubicado a unos 7.42 metros lineales de la calle Ayacucho.

Que, a Fs. 34 aparece el Informe Legal Nº 357-2018-HTA-AL-SGOPC-GDU-MPI del Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano en el que se opina por que continúe el trámite de visación de planos iniciado por doña Antelina Esther Pupi Aguado, derivando lo actuado al Área de Catastro, por lo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



se produce el Acta de Coordinación de Inspección Ocular N° 0045-2018-RANJ/OC-SGOPC-GDU-MPI (Fs. 86) y el Acta de Inspección Ocular de Fs. 92, lo que concluye con la Visación de Planos que suscribe el Ing. Javier Arturo Salcedo Cabezas (Fs. 94), como consecuencia del Informe evacuado por Técnico Catastral Ing. Rubén Alexis Noriega Jacobo (Fs. 95) y el Informe N° 613-2018-MPI-GDU-SGOPC-GDU-SUGOPC/OC-DPGD (Fs. 98) ambos documentos datan del mes de Mayo 2018.

Que, a Fs. 100 aparece el escrito presentado por doña Sonia Luz Rojas Flores, quien reitera su Oposición al Procedimiento de Visación de Planos y Memora Descriptiva para Prescripción Adquisitiva de Dominio, adjuntado copia de Certificado de Numeración Municipal (Fs. 103) y otros documentos que corren hasta F. 111. En mérito a ello, el Asesor legal de la Gerencia de desarrollo Urbano emite el Informe Legal N° 386-2019-HTA-AL-SGOPC-GDU-MPI en el que efectúa una revisión legal de lo actuado, y opina que se debe otorgados para el inmueble de calle Urubamba N° 300 Int. "D", Lote 3 de esta ciudad. Lo que genera que se emita la Resolución de Gerencia N° 324-2019-GDU-MPI de Fs. 117, la misma que ha sido recurrida en vía de Recurso de Apelación por doña Antelina Esther Puppi Aguado (Fs. 132). declarar Fundada la Nulidad Interpuesta por doña Sonia Luz Rojas Flores, consecuentemente NULA y sin efecto legal los Planos Visados a nombre de Puppi Aguado Antelina Esther,

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectuando un análisis legal de lo actuado, llega a coincidir con la parte considerativa de la Resolución N° 324-2019-GDU-MPI, específicamente en lo referente al trastrocamiento del Debido Procedimiento que es una exigencia sine qua non que exige la Ley N° 27444 para la valides de un acto administrativo: en Primera Instancia Administrativa se ha detectado que al haberse otorgado la Visación de Planos y Memoria Descriptiva a favor de la apelante, no se ha cumplido con la formalidad prevista en la Ley del Procedimiento Administrativo General, incumpléndose con alguno de los requisitos exigidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Ica. A esto, debe agregarse que, en todo procedimiento administrativo debe imperar el respeto al Principio de Legalidad (Art. IV Inc. 1.1. de la LGPA) que encuentra su fuente en el Art. 38 de la Constitución del Política del Estado que obliga a toda persona a respetar y hacer cumplir el ordenamiento jurídico de la nación. En este, sentido el Área Técnica de la Subgerencia de Obras Privadas no tuvo en cuenta que la Visación de Planos y Memoria Descriptiva la estaba otorgando sobre un área en la que se encuentra construido un kiosko y no una vivienda, no se tuvo en cuenta documentos presentados por la misma solicitando en la que quedaba demostrado que es un giro comercial y que a sus alrededores existen otros kioskos, igualmente, con giro comercial, más no de vivienda.

Que, en el caso de autos ha debido imperar el Derecho Fundamental de las personas: El Derecho a la Propiedad, el mismo que es inviolable, concordante con el Art. 923 del C.C. vigente, en cuanto se refiere al carácter imprescriptible o irrenunciable del derecho mencionado, por tanto ningún acto administrativo puede dictarse desconociendo derechos fundamentales y legales del ciudadano.

Que, la apelación interpuesta no cumple con el requisito que exige la Ley N° 27444, en el sentido que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en nueva interpretación de las pruebas producidas o cuan se trate de cuestiones de puro derecho, lo que no ha ocurrido así en la presente apelación. La impugnante no ha aportado prueba nueva que desvirtúe los hechos contenidos en el acto administrativo recurrido,

En uso de las atribuciones conferidas en los Art. 20 Inc. 6) y 50 de la ley N° 27972, estando a los documentos del VISTO,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña ANTELINA ESTHER PUPPI AGUADO; en consecuencia, se CONFIRMA en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 324-2019-GDU-MPI, la misma que conserva su eficacia y valides legal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTICULO SEGUNDO.- Dar por Agotada la vía administrativa en la forma que preceptúa el Art. 50 de la Ley N° 27972, concordante con la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- Disponer la Notificación y publicación de la presente Resolución en la forma que señala la Ley N° 27444; en consecuencia, corresponde al Secretario General de la Corporación Municipal realizar las acciones que sean pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Srta. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción WAVE 577 Fecha: 24 SEP 2019
Folio: SG 2

Por (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 577 de Fecha: 24 SEP 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 2885
SECRETARIO GENERAL MPI

